ORGANISMO: **Estudio Previo No: 15719**

SRÍA DE INCLUSI SOCIAL Y FAMILIA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

DEPENDENCIA: GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL - MANÁ

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO

1. Datos Generales del proceso que se pretende adelantar.

MODALIDAD CONTRACTUAL: Convenio Interadministrativo (Ley 489 de 1998, artículo 95).

OBJETO: Integrar esfuerzos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio de NARIÑO # ANTIOQUIA, para la vigencia 2024-2.

PRESUPUESTO (VALOR): QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/L ($579.964.208)

Discriminados así:
§ VALOR PARA COFINANCIAR RACIONES: TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L($386.927.500) que equivalen a 117.500 raciones

§ VALOR PARA RECONOCIMIENTO ECONÓMICO AL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS: CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/L ($193.036.708).

NOTA: El presupuesto del convenio se estipuló en el aporte del Departamento; El municipio se compromete a realizar su aporte en especie tal y como lo estipula en la propuesta, definido en los siguientes ITEMS, aporte que se verificará una vez terminado el presente convenio

1. Gas
2. Transporte
3. Kit Aseo
4. Logística

PLAZO: El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 29 de noviembre de 2024, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.

2. Descripción de la Necesidad

De conformidad con el principio de planeación, las Entidades Estatales están obligadas a

desarrollar estudios y documentos previos para desarrollar la necesidad del objeto a contratar, dejando constancia de su adecuación al plan de desarrollo, plan de acción de la entidad y plan de adquisiciones.

El artículo 113 de la Constitución Política, establece que: #Los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines", en concordancia con el artículo 209 ibídem, que en su párrafo 20 señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El Gobierno Nacional ha planteado en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND), «Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026», que el desarrollo humano y bienestar de la población requiere garantizar unas condiciones o capacidades mínimas para superar la situación de vulnerabilidad, emprender su desarrollo personal y ejercer plenamente su libertad. Entre otros factores, el acceso a los servicios básicos como la salud, educación, saneamiento básico, conectividad digital son condiciones fundamentales para la dignidad humana.

La educación es un medio fundamental para superar la desigualdad y para hacer una sociedad del conocimiento y de los saberes propios, que le apuesta a una educación humanista, incluyente, antirracista e intercultural, atendiendo especialmente a la ruralidad, que permita hacer de la escuela, más que un lugar físico un escenario alrededor del cual se organizan las comunidades, se fortalecerá el entorno escolar saludable y el desarrollo socioemocional orientado a la alimentación saludable, la práctica de actividad física y prácticas de higiene en el consumo de alimentos. En este Plan de Desarrollo Nacional, el PAE ampliará su alcance como estrategia de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Se avanzará en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad, y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los periodos de receso académico, en las regiones priorizadas, privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia, en concordancia con lo establecido en la transformación de Derecho Humano a la Alimentación.1

El PAE contribuye a la Seguridad Alimentaria y Nutricional; teniendo en cuenta que los nutrientes son fundamentales para el adecuado desarrollo neurológico y funcionamiento cerebral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, lo que influye en su desarrollo biológico y cognitivo; además de fortalecer el desarrollo socioemocional a través de las experiencias y las interacciones al momento de alimentarse.

El objetivo general del PAE es suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables. Además, el programa contribuye a mejorar las tasas de matrícula escolar, estabilizar las tasas de asistencia, reducir el ausentismo e impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje y desarrollo cognitivo.

La Ley 2167 del 22 de diciembre de 2021 por medio del cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar - PAE - durante el calendario académico, decreta en

el artículo 1 como objeto, #establecer los lineamientos generales para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante el cien por ciento del calendario académico, asegurando la concurrencia efectiva coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los distritos, los departamentos y los municipios#, parágrafo 2, que el PAE #es un servicio del sector educativo público, de importancia estratégica#, reglamentado por el Decreto 2767 de 2012.

En ese sentido, el proyecto de Plan de Desarrollo 2024 -2027 #POR ANTIOQUIA FIRME# contempla como estrategia bandera FIRMES POR EL HAMBRE CERO, la cual busca implementar un Sistema Departamental de Transferencias para combatir el hambre, fortalecer el programa escolar, establecer con el apoyo de organizaciones sociales, comedores comunitarios para la población más vulnerable.
El programa, se encuentra direccionado por los lineamientos legales del orden nacional (CONPES SOCIAL 113, 102, 091, Ley 1098 de noviembre 8 de 2006, lineamientos técnicos administrativos para el PAE, Plan Nacional de Seguridad Alimentaria 2012 - 2019, Política Nacional de Seguridad Alimentaria en dos objetivos específicos incluidos en el eje de consumo), Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015, Resolución 00335 de diciembre 2021, Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y Condiciones Mínimas del PAE, Resolución 18858 de 2018, por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas, el Decreto 0846 del 29 de mayo de 2023 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes.

La normativa relacionada con los lineamientos del programa debe ser consultada en los siguientes link:

· https://alimentosparaaprender.sharepoint.com/sites/subdireccioninformacion/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?id= %2Fsites%2Fsubdireccioninformacion%2FDocumentos%20compartidos%2FDocumentos%2Eapoyo%2FLineamientos%202021&p= true&ga= 1

· https://www.alimentosparaaprender.gov.co/normatividad/resolucion-no-018858-de-2018

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación - ETC, a través de la Secretaría de Inclusión Social y Familia - Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional - MANÁ, tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado con la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de

2021, por la cual se establecen los lineamientos técnicos y administrativos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, emitidos por parte de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA adscrita al Ministerio de Educación Nacional -MEN, se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional # MANÁ, adscrita a la Secretaría de Inclusión Social y Familia y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021 y 18858 del 2018 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes.

Por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, y Resolución 18858 del 2018, incorporando los recursos del Presupuesto General de la Nación - PGN y el Departamento, en éste caso para la cofinanciación de las raciones establecidas para la compra de alimentos y reconocimiento económico al personal manipulador de alimentos, y comprometiendo las acciones complementarias e imprescindibles por parte del Municipio asociado para la operación del Programa en su territorio.

En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Inclusión Social y de Familia, a través de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional - MANA, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999.

3. Ubicación del proceso en la estructura del Plan de Desarrollo

1. Departamento

PLAN DE DESARROLLO: UNIDOS POR LA VIDA 2020 # 2023

LINEA ESTRATEGICA: 4 Nuestra Vida

COMPONENTE: 3. MANÁ PLUS: Seguridad Alimentaria y Nutricional para Antioquia

PROGRAMA 5: Protección Social para la garantía del derecho humano a la alimentación saludable.

PROYECTO: Programa de Alimentación Escolar # PAE

PROGRAMA DE GOBIERNO POR ANTIOQUIA FIRME #
#
De conformidad a lo indicado en el programa de gobierno se establece que se aborda la temática de cohesión desde social para la seguridad alimentaria, nutricional y alimentación escolar.#

4. Competencia del organismo para adelantar el proceso

El Decreto 1852 de 2015 mediante el cual se establecen las directrices para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar -PAE, vincula a las entidades territoriales certificadas en educación, como lo es el Departamento de Antioquia, para que bajo el principio de coordinación contribuya en la ejecución de la política pública con el manejo de los recursos destinados para el programa, en concordancia con la Resolución 00335 de 2021 que establece los lineamientos técnicos del programa y la Resolución 18858 del 2018, las cuales vinculan a las entidades territoriales en el mismo sentido.

El Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia # MANÁ, que hoy pertenece a la Secretaría de Inclusión Social y Familia, por medio de la Ordenanza 046 de 2016, mediante la cual se establece el Sistema Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se fija la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la población Antioqueña, estableció a esta Gerencia como parte del nivel central departamental, atribuyéndole los siguientes objetivos y funciones: #Formular, adoptar, ejecutar y controlar las políticas, planes, programas y proyectos, que contribuyan al mejoramiento de la situación alimentaria y nutricional de la población antioqueña#.

Finalmente, la Ordenanza N°23 de 6 de septiembre de 2021, por medio de la cual se modifica el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, en su artículo 10 estableció modificar las funciones de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional # MANÁ de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, contenidas en el artículo 132 del Decreto 2020070002567 de 2020, y en cuyo numeral 21, dispuso para esta dependencia: #Coordinar y gestionar las acciones para garantizar la operación del Programa de Alimentación Escolar # PAE#.

En cumplimiento de las competencias delegadas mediante el Decreto Departamental 2021070000528 del 1° de febrero de 2021, el cual delega en cada uno de los secretarios de despacho, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales,

contractuales y pos contractuales para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, se encuentra que de conformidad con lo dispuesto en las normas referidas, la Secretaría de Inclusión Social y Familia - Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional # MANÁ, en cumplimiento de su misión y sus funciones corporativas, es la dependencia competente para celebrar el convenio interadministrativo al cual se refiere el presente estudio previo.

5. La forma de satisfacer la necesidad

En virtud del artículo 6 de la ley 489 de 1998 prescribe: #En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares#.

El artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborarse para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos #las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos##
#
En el año 2015 el Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto 1852, por medio del cual se establecen, los criterios de funcionamiento del PAE, las competencias de los diferentes actores en su implementación y la concurrencia de recursos para la financiación del mismo; para el cumplimiento de esta norma, el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional # MANÁ, inició un proceso de transición al modelo de descentralización que se logró en un 100% en el año 2017, obteniendo a la fecha positivos resultados gracias al esfuerzo y compromiso de los 117 Entes Territoriales Municipales no certificados (excepto el municipio de La Estrella desde la vigencia 2023), el Departamento y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA del Ministerio de Educación Nacional.

Para lograr los fines estipulados en el Programa de Alimentación Escolar - PAE, con los entes territoriales no certificados de Antioquia, se hará a través de la celebración de Convenios Interadministrativos, en concordancia con lo establecido en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, por medio de la cual se ejecutan los recursos de cofinanciación en los municipios para los procesos de: operación, seguimiento, monitoreo, control y supervisión a la ejecución del PAE. Sin dejar de lado la obligación de tipo legal que tienen las entidades territoriales de ejecutar el PAE, tal y como lo establece el numeral 20, del artículo 3° de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012), que literalmente reza:

#20. Ejecutar el Programa de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias. (SNFT)##

Por lo tanto, la forma de satisfacer la necesidad será con la celebración del Convenio

Interadministrativo entre el Municipio y la Secretaría de Inclusión Social y Familia de la Gobernación de Antioquia, donde se encuentra adscrita la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional MANÁ.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

1. Objeto

Integrar esfuerzos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio de NARIÑO # ANTIOQUIA, para la vigencia 2024-2.

1. Alcance del Objeto

La entrega efectiva de raciones o complementos alimentarios se realizará de acuerdo con la modalidad aplicable para la atención, conforme a las directrices de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para aprender # UApA del Ministerio de Educación Nacional -MEN a la población caracterizada por el Municipio, en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta ejecutar el total de raciones establecidas en el convenio en días calendario escolar, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación:

§ Modalidad de atención: Complemento alimentario am/pm PAE REGULAR
§ Cupos: 1.250
§ Días de calendario escolar: 94
§ Raciones: 117.500

§ El valor de cofinanciación contempla el reconocimiento económico del personal manipulador de alimentos equivalente a la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/L ($193.036.708).

2. Especificaciones técnicas del convenio a celebrar

Las especificaciones técnicas del presente convenio son las estipuladas en las Resoluciones 00335 de 2021 por la cual se expiden Lineamientos Técnico-Administrativo, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE, y la Resolución 18858 de 2018 por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas; emanadas de la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender # UApA.

En tal sentido, corresponderá al Municipio, al momento de operar el Programa en las instituciones educativas de su jurisdicción, dar aplicación a los lineamientos establecidos en las Resoluciones antes mencionadas, así como las directrices y circulares que para el efecto emita la Unidad de Alimentación Escolar #UApA del Ministerio de Educación Nacional #MEN, el anexo de las especificaciones técnicas que acompaña este documento y

demás orientaciones que en la materia brinde la gobernación de Antioquia, mediante la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional - MANÁ de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, adicionales a las contempladas en el Convenio Interadministrativo respectivo y el presente estudio previo.

1. Adquisición de bienes

En el marco del Convenio Interadministrativo que se derive del presente estudio previo no se contempla adquisición de bienes muebles o inmuebles.

2. Requerimientos ambientales

Por la naturaleza de las prestaciones y compromisos a establecer en el convenio interadministrativo que se derive del presente documento, no se requiere de la obtención de permisos o licencias ambientales, ni tampoco se hace necesario dar cumplimiento a algún requerimiento adicional en la materia.

3. Requerimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo

Por la naturaleza de las prestaciones y compromisos a establecer en el Convenio Interadministrativo que se derive del presente documento, no se requiere certificaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, no obstante, corresponderá al Municipio determinar su exigibilidad conforme los lineamientos normativos vigentes y en atención a las obligaciones contractuales que se asuma por parte del contratista para la operación del servicio.

A continuación, se determinan normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en el trabajo que el municipio deberá tener en cuenta:

§ Decreto 1072 de 2015 #Único reglamentario del sector trabajo#.

§ Resolución 0312 de 2019 #Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo#.

§ Decreto Ley 1295 de 1994 #Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales#.

§ Ley 1562 de 2015 #Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional#.

§ Manual de Salud y Seguridad en el Trabajo del departamento de Antioquia

El departamento de Antioquia podrá en cualquier momento pedir información adicional que permita verificar los requisitos de la autoevaluación o el cumplimiento de la normatividad en estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo.

4. Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos

En atención a los lineamientos técnicos y administrativos que rigen el Convenio Interadministrativo a celebrar, no se requiere de autorizaciones, permisos, licencias y/o documentos técnicos adicionales.

Para su formalización se requiere, del análisis y recomendación del Comité de Orientación y Seguimiento # COS del Departamento de Antioquia.

5. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas - UNSPSC

Si bien el Convenio Interadministrativo que surgirá producto de estos estudios contempla esencialmente la cofinanciación de la operación del Programa de Alimentación Escolar en el Municipio identificado, es procedente identificar las clasificaciones de bienes y servicios según Naciones Unidas del objeto de la cofinanciación, conforme el siguiente detalle:

CLASIFICACION UNSPSC: 85 15 16 01

CLASIFICACIÓN: F- Servicios
SEGMENTO: 85- Servicios de Salud
FAMILIA: 15- Servicios Alimenticios y de Nutrición
CLASE: 16- Asuntos nutricionales
PRODUCTO: 01- Servicios de programación de la nutrición

3. Conveniantes:

Los asociados serán el departamento de Antioquia # Secretaría de Inclusión Social y Familia - Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional MANÁ, y el municipio objeto de este convenio.

Organismo Conveniante: Secretaría de Inclusión Social y Familia # Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional MANÁ

Conveniante Ejecutor: Municipio identificado en el objeto del convenio.

4. Plazo

PLAZO: El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 29 de noviembre de 2024 o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.

5. Lugar de ejecución y entrega

Lugar de Ejecución: El Convenio se ejecutará en el Municipio identificado en el objeto del convenio.

Lugar de Entrega de documentos: La documentación de este convenio se deberá entregar en la ciudad de Medellín, en la gobernación de Antioquia. Para todos los efectos se establece como domicilio contractual la ciudad de Medellín.

6. Compromisos de los Conveniantes

1. Compromisos comunes

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio, acta de inicio, prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones y liquidación en desarrollo del convenio suministrando la información a que haya lugar.

2. Designar la dependencia y equipo interdisciplinario responsable de la planeación, seguimiento, monitoreo y control de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio del PAE.

3. Coordinar conjuntamente, la realización de reuniones de seguimiento, visitas técnicas de campo, capacitaciones y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.

4. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en las plataformas de registro de información para el programa como Sistema de Monitoreo - SIMON, Sistema de Matrícula - SIMAT, el Consolidador de Hacienda e Información Pública # CHIP, Ecosistema SIPAE, entre otras.

5. Suministro oportuno de información requerida para dar respuesta a los requerimientos de los entes de control.

6. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Convenio.

7. Mantener la imagen institucional de la UApA, MEN y el Departamento, en las comunicaciones (documentos, videos, registro fotográfico) que sean generadas.

2. Compromisos del Municipio o conveniante ejecutor

1. Ejecutar el objeto del convenio de conformidad con el alcance y especificaciones técnicas del estudio previo y con sujeción a los lineamientos técnicos y administrativos que rigen la operación del Programa de Alimentación Escolar # PAE, disponiendo para ello de las acciones administrativas, operativas, económicas y contractuales necesarias para la entrega efectiva del complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades de atención del servicio establecidas por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender # UApA:

§ Modalidad preparada en sitio, como principio general para la atención.
§ Comida caliente transportada, en caso tal que no se cuente con las condiciones para la implementación de la modalidad preparada en sitio.
§ Modalidad industrializada, debe considerarse como última opción teniendo en cuenta las condiciones para su implementación (Artículo 6 Resolución UApA 0335 de 2021, Anexo técnico Alimentación Saludable y Sostenible en el PAE numeral 4.1.3) Esta modalidad deberá estar debidamente soportada y con acta de Comité Territorial de Planeación y Seguimiento estableciendo el periodo de tiempo durante el cual se implementará, información que deberá ser enviada a la supervisión previamente para

verificar la pertinencia y cumplimiento de requisitos.

La atención de acuerdo a la modalidad del programa deberá realizarse a los beneficiarios matriculados de forma oficial en el SIMAT que cumplan los criterios de priorización realizando el registro de la estrategia de Alimentación Escolar (caracterización) según la Resolución 00335 de 2021, y Resolución 18858 del 2018, sin superar los cupos definidos diariamente y durante los días del calendario escolar, para la modalidad regular y la modalidad de jornada única (Si aplica JU), diligenciando los formatos indicados por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender # UApA y por la ETC.

2. El Municipio goza de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades del convenio para lo cual deberá garantizar que se realicen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y/o interventoría y demás controles que garanticen la calidad y ejecución del proyecto. El Departamento de Antioquia queda exonerado de las controversias que puedan surgir en dichos procesos contractuales.

En cumplimiento de lo anterior se debe presentar, una vez suscrito el contrato o convenio celebrado (s) con el operador, a la Supervisión del presente convenio de la Gerencia de Seguridad Alimentaria MANÁ, como fuente de verificación los siguientes documentos:

§ Documentos etapa precontractual (pliego definitivo, estudio previo, entre otros).
§ Convenio (s) y/o contrato con el operador que asumirá la ejecución del presente convenio.
§ Acta de inicio del convenio (s) y/o contrato con el operador.
§ Garantías solicitadas al ejecutor del PAE (pólizas de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y acta de aprobación de estas.
§ Decreto de incorporación de los recursos aportados en el convenio interadministrativo al presupuesto del municipio mediante acto administrativo.
§ Compromiso Presupuestal que ampara el contrato o convenio celebrado(s) con el operador que permite identificar la fuente de financiación.
§ Acto administrativo de la designación de supervisión y/o interventoría del municipio de cada proceso contractual.
§ Para cada proceso contractual, realizar y presentar el análisis de mercado y estudio de costos del ciclo de menú y demás costos de operación del programa.

3. Si el municipio, para la ejecución de los recursos del presente convenio, celebra contrato y/o convenio con una Entidad Sin Ánimo de Lucro -ESAL, sujeta a inspección, vigilancia y control (Asociación, Corporación, Fundación, Entidades Educativas), por parte del Gobernador del Departamento de Antioquia en virtud de la delegación de funciones conferida por el Presidente de la República en el Decreto Nacional 1318 de 1988, deberá exigir la presentación del certificado de cumplimiento normativo que expide la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento, en donde conste que la persona jurídica ha aportado la documentación de carácter administrativo, financiero y contable correspondiente a la vigencia inmediatamente anterior, en cumplimiento del Decreto 1093 de 1989 y demás normas complementarias. En caso de celebrarse contrato y/o convenio con una

Entidad sin ánimo de Lucro frente a la cual la inspección, vigilancia y control (Asociación, Corporación, Fundación, Entidades Educativas), no corresponda al Gobernador del Departamento de Antioquia, deberá aportarse el certificado descrito o análogo expedido por la autoridad competente.

4. El municipio garantizará de conformidad con los lineamientos técnicos administrativos establecidos en la Resolución 00335 de 2021 de la Unidad Administrativa Especial, Alimentos para Aprender -UApA que la prestación del servicio será durante la totalidad del calendario escolar del segundo semestre del año 2024.

5. El municipio exigirá al operador, garantizar la vinculación del personal manipulador de alimentos que operará en los establecimientos educativos de acuerdo a las características de su territorio, sin superar el total de manipuladoras establecidas en el convenio. En caso de afiliación al Sistema de Seguridad social como cotizante tipo 51 no es exigible la cotización al Sistema General de Salud, por encontrarse vinculados al Régimen Subsidiado o como beneficiario del régimen contributivo durante los días de atención del calendario escolar, en caso de que la vinculación del personal por parte del municipio exceda lo presupuestado por el departamento, el municipio deberá asumir los costos adicionales.

6. El municipio deberá verificar que el operador se encuentre al día con los pagos de remuneración del personal manipulador de alimentos, relación de horas laboradas, las respectivas planillas de seguridad social de acuerdo con su tipo de contratación, garantizando los pagos de manera oportuna a través de mecanismos electrónicos para efectos de transparencia, trazabilidad y verificación de cumplimiento, consolidando los respectivos soportes de pago.

7. El municipio apropiará los recursos y realizará las gestiones necesarias para controlar y mitigar cualquier tipo de riesgos o contingencias que se presenten con el personal manipulador de alimentos de los establecimientos educativos.

8. El municipio en el marco del Anexo Técnico de Compras públicas locales que hace parte de los Lineamientos Técnico-Administrativos del Programa de Alimentación Escolar (Resolución 00335 de 2021), para dar cumplimiento a la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021 que establece condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria - AFC, o de sus organizaciones legalmente constituidas. , solicitará al operador, el registro en el aplicativo#https://compan.antioquia.gov.#co##para tener acceso directo a la base de datos de pequeños productores registrados del Departamento, además de atender las convocatorias que desde el nivel nacional y departamental se realizan para participar en las jornadas de compras públicas de alimentos, con el fin de identificar la oferta, en aras de realizar una inversión progresiva mínima del 30% del valor asignado en el convenio para víveres, a pequeños productores agropecuarios locales de acuerdo a la priorización de la zona geográfica, así: municipal, subregional, departamental y regional.

Los municipios que no puedan cumplir con la compra pública local de alimentos aplicando la prioridad de la zona geográfica descrita anteriormente, informarán por escrito a la

supervisión del convenio.

Para realizar el seguimiento a todos los alimentos suministrados incluyendo los identificados como compra local, se deberá enviar a la supervisión cada dos meses durante la ejecución del convenio, el formato denominado #Listado de Alimentos y Compras Públicas Locales#, el cual contiene la información de los proveedores de alimentos con su respectivo registro sanitario y demás información requerida por el INVIMA, teniendo presente que los alimentos deben cumplir con las características generales de calidad establecidas en el Anexo 1 de la Resolución 00335 de 2021, así como con lo estipulado en las Resoluciones: 005109 de diciembre 29 de 2005, 1506 de mayo 6 de 2011, 2492 de 2022 y 18858 de 2018 y las demás normas vigentes, de conformidad con la modalidad de atención aplicable.

9. El municipio deberá articular conjuntamente con los Técnicos del Área de Salud - TAS, visitas a los establecimientos educativos, a las bodegas de los proveedores o lugar de entrega de los complementos alimentarios, bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender # UApA, los cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas de las Resoluciones 00335 de 2021 y las normas sanitarias aplicables, diligenciando los formatos establecidos de acuerdo a la modalidad de atención implementada, así mismo implementar el plan de saneamiento básico en los establecimientos educativos aplicando los formatos, buscar acciones para minimizar los riesgos particularmente los referentes a las actividades dentro del comedor escolar. La Entidad Territorial junto con el operador para PAE deberán garantizar la entrega de los productos y alimentos en adecuadas condiciones de calidad e inocuidad.

10. Como mecanismo para garantizar la Gestión Social y participación ciudadana (Anexo Técnico Participación Ciudadana de la Resolución 00335 de 2021 como la Ley 2042 de 2020, que otorga herramientas para que los padres de familia realicen acompañamiento y cuidado de los recursos del PAE), el municipio deberá conformar y mantener activo el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento al PAE mediante acto administrativo, los Comité de Alimentación Escolar de cada institución y sede educativa priorizada mediante acta, los cuales deben estar debidamente registrados en la plataforma SIMON del departamento de Antioquia o la plataforma que para dicho efecto se establezca, mediante acto administrativo de conformación. La finalidad de la plataforma es que a través de ésta el Municipio atienda los requerimientos alrededor de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en el territorio y pueda ser reportada.

11. Participar de las mesas Públicas, rendición de cuentas, remitir informes, atender citaciones, visitas de MANÁ, organismos de control, y dar respuesta a los requerimientos en las audiencias de veeduría ciudadana que se convoquen.

12. Implementar acciones de promoción y prevención de hábitos y estilos de vida saludable durante la ejecución del programa mediante alianzas interinstitucionales y demás dependencias de la administración municipal. Acciones que deberán quedar soportadas mediante documentos, formatos, registro de asistencia, registro fotográfico, entre otros, las cuales serán enviadas a la Gerencia MANÁ.

13. Entregar informes de seguimiento mensual del avance de la ejecución e informe final al terminar el convenio y los respectivos soportes para el debido cierre contractual, al igual que orden de pago, comprobantes de egreso de los recursos causados del convenio y soportes de transferencia de los rendimientos financieros generados, por los desembolsos realizados de los recursos del convenio, a la cuenta maestra del departamento de Antioquia de recursos de la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender # UApA de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto se impartan por parte de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional MANÁ, así como el acta de terminación, y en caso de tenerla el acta de liquidación, de quien ejecutó el PAE para proceder con la liquidación del convenio entre MANÁ y el Municipio.

3. Del departamento de Antioquia- Secretaría de Inclusión Social y Familia # Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional MANÁ:

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos por parte del conveniante que para el caso correspondan, de conformidad al PAC asignado al departamento de Antioquia, establecido por la Secretaría de Hacienda y los desembolsos de recursos definidos para la ejecución.

2. Socializar con los equipos interdisciplinarios asignados para el PAE municipal, la estructura y funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar en el departamento de Antioquia, atender las solicitudes y requerimientos que realice el municipio y brindar asesoría técnica, jurídica y financiera en el cumplimiento de los lineamientos técnicos del PAE.

3. Ejercer la supervisión de la ejecución del convenio y realizar seguimiento, acompañamiento y evaluación al proceso de ejecución de las actividades objeto de este convenio y toma de decisiones que tengan incidencia en la ejecución del mismo.

4. Rendir periódicamente los informes sobre la ejecución de este convenio y el manejo de sus recursos, ante los beneficiarios, la comunidad en general y los organismos públicos y privados cuando lo requieran.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

En observancia de la finalidad de la función administrativa que busca la satisfacción de las necesidades de los habitantes según lo argumentado en el presente estudio previo, se requiere celebrar un convenio interadministrativo con el municipio mencionado en el objeto.

Por su parte, el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, establece que los departamentos y/o municipios tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Así mismo, establece que ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que

determinen la Constitución y las leyes.

Constitucionalmente, los departamentos están instituidos como el nivel intermedio de gobierno en Colombia y tienen como funciones generales la administración de sus propios asuntos, y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio según el Art. 298 de la Constitución Política, además ejercen las funciones administrativas de complementariedad y coordinación de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

A su vez, los Municipios de conformidad con el principio de #Fundamentalidad del Municipio# contenido en el Artículo 311 de la Constitución Política y según Sentencia C-478 de 6 de agosto de 1992 M.P, Eduardo Cifuentes Muñoz, constituyen la institución básica del orden político-administrativo del Estado y en ellos residen la mayor parte de las competencias de administración, promoción, ordenación, planificación y vigilancia del desarrollo y ordenación de los asuntos locales, fundamentalmente a través de la prestación de servicios públicos orientados a asegurar el efectivo cumplimiento de los postulados del Estado Social de Derecho.

De este modo, las competencias asignadas a los distintos niveles territoriales esto es, la Nación, los Departamentos y los Municipios se complementan y articulan entre sí apoyándose además el principio de Fundamentalidad del municipio, en los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad señalados en el Artículo 288 de la Constitución Política, interpretados por la Corte Constitucional en Sentencia C-983 de 2005 (26, septiembre, 2005) M.P, Humberto Antonio Sierra Porto, así:

##los tres principios contenidos en el Artículo 288 no pueden verse de manera aislada. Los tres deben ser aplicados de consuno. Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de república unitaria descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales. Esto implica la necesidad de concurrencia de los distintos niveles para la solución de ciertos problemas que van más allá de las fronteras de las Entidades Territoriales o que ellas mismas no están en posibilidad de solucionar y, en especial, para la realización de los cometidos sociales del Estado. La Ley establece los criterios o elementos para que las diferentes dependencias gubernamentales tanto a nivel nacional como a nivel territorial trabajen de manera coordinada...#

En virtud del artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Además de lo anterior el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece:

#Artículo 95º.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de

convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro##

Finalmente, y dentro de las competencias asignadas por la Constitución y la Ley a los Municipios, encontramos, entre otras, que les fue asignada la función de ejecutar el Programa de Alimentación Escolar -PAE, según y como lo establece el numeral 20, del artículo 3° de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012), que literalmente reza:

#20. Ejecutar el Programa de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias. (SNFT)##

En este sentido, la citada Ley, asignó a las administraciones municipales, la competencia para la ejecución del PAE y así es que se viene desarrollando y ejecutando con la cofinanciación de recursos desde el nivel Nacional y Departamental por no estar el municipio certificado en educación, y es por ello que se hace la cofinanciación mediante convenio suscrito entre las partes para que a su vez los entes municipales acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del Programa de Alimentación Escolar - PAE con total independencia y autonomía.

Por los motivos expuestos, se procederá a celebrar convenio interadministrativo, pues por mandato normativo, los dos asociados cuentan con las facultades para celebrarlo y en virtud de lo anterior y del principio de colaboración armónica entre entidades estatales, según y como lo establece el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, se hace necesaria la cooperación de estas para la ejecución del programa en su municipio.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.

1. Análisis del sector

Ver Anexo 1 Análisis del sector económico.

2. Valor del convenio

El valor del presente convenio interadministrativo será por el valor de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/L ($579.964.208)

El valor del convenio está respaldado en los términos que se detalla a continuación:

§ Modalidad de atención: Complemento alimentario am/pm PAE REGULAR
§ Cupos: 1.250
§ Días de calendario escolar: 94
§ Raciones: 117.500

§ Modalidad de atención: Complemento alimentario tipo almuerzo PAE JORNADA ÚNICA
§ Cupos: 0
§ Días de calendario escolar: 0
§ Raciones: 0

§ El valor de cofinanciación contempla el reconocimiento económico del personal manipulador de alimentos equivalente a la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/L ($193.036.708).

Los recursos de la Gobernación de Antioquia #Secretaría de Inclusión Social y Familia # Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional - MANÁ por valor de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/L ($579.964.208) recursos que se destinarán para cofinanciar la entrega de raciones contemplando el reconocimiento económico para el personal manipulador de alimentos, que se encuentran respaldados en Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP N°3500054251 del 15 de mayo de 2024

Los recursos aportados por el municipio que se destinarán para la cofinanciación de la operación del programa se establecerán tal y como se estipula en la propuesta presentada.

Del valor estipulado, los aportes del Departamento se dividen en valor de raciones y valor del personal manipulador de alimentos de la siguiente manera:

§ VALOR PARA COFINANCIAR RACIONES: TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L($386.927.500) que equivalen a 117.500 raciones

§ VALOR PARA RECONOCIMIENTO ECONÓMICO AL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS: CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/L ($193.036.708).

El municipio deberá manejar de manera independiente cada uno de los valores anteriormente estipulados de manera que cada uno maneje su individualidad al momento de la ejecución.

3. Forma de desembolso de los recursos

Los recursos aportados por el departamento al convenio interadministrativo por valor de: QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/L ($579.964.208)

Se desembolsarán de la siguiente forma:

PRIMER DESEMBOLSO: Correspondiente al 50% de los recursos aportados por el departamento, previa acreditación de los siguientes documentos:

§ Convenio(s) y/o contrato(s) celebrado(s) con el operador que asumirá la ejecución del

programa PAE en su municipio.
§ Acta de inicio del convenio (s) y/o contrato con el operador.
§ Garantías solicitadas al ejecutor del PAE y Acta de aprobación de las mismas, si aplica.
§ Decreto de incorporación de los recursos aportados en el convenio al presupuesto del municipio mediante acto administrativo.
§ Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), que dé cuenta de los recursos del convenio y del municipio a dicha contratación.
§ Certificado de Registro Presupuestal (RPC) acorde a lo comprometido en el Convenio (s) y/o contrato celebrado con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE.
§ Certificado de cumplimiento normativo de la Entidad sin Ánimo de Lucro # ESAL en caso de que aplique
§ Acto administrativo de la designación de supervisión y/o interventoría del municipio de cada proceso contractual.
§ Cuadro con la relación de los aportes en especie y/o recursos del municipio

SEGUNDO DESEMBOLSO: Correspondiente al 30% de los recursos del convenio aportados por el departamento que se realizará una vez se ejecute el 60% de las raciones totales establecidas en el mismo y la relación de las manipuladoras contratadas, soportado con el informe de ejecución, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional MANÁ y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender # UApA del Ministerio de Educación Nacional -MEN.

TERCER DESEMBOLSO: correspondiente a los recursos restantes del departamento, que se encuentren efectivamente ejecutados y avalados por la supervisión del convenio, con la presentación de los respectivos soportes, conforme los formatos establecidos por la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional MANÁ y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender # UApA del Ministerio de Educación Nacional -MEN.

Parágrafo 1: Es de aclarar que en caso de que no se ejecuten los recursos del departamento en razón del total de raciones o de la remuneración económica del personal manipulador de alimentos, el valor final a desembolsar corresponderá a los recursos efectivamente ejecutados y soportados al momento de realizar el mismo.

Parágrafo 2: De llegar a presentarse la celebración de más de un convenio o contrato para la ejecución del total de raciones y remuneración económica del personal manipulador de alimentos, presupuesto amparado en éste convenio, y que todos no hayan sido objeto de verificación para el primer desembolso, deberán ser enviados en el sistema de carpetas en las obligaciones N°2 y N°5 en su totalidad como soportes de la contratación para su respectiva verificación por parte de la supervisión.

Los desembolsos de los recursos del convenio, se realizarán de acuerdo al PAC del Departamento de Antioquia, establecido por la Secretaría de Hacienda y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender # UApA.

4. Número de registro en el Banco de Proyectos, Rubro Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Vigencia futura

· Banco de proyectos:

Nombre: PAE
BPIN/BPID: 2020003050253
Elemento PEP: 07-0101
Vigente hasta: 05 de agosto de 2024

· Rubro presupuestal: 2320202009/133D/4-1011

· Soporte Presupuestal:

§ Certificado de Disponibilidad Presupuestal # CDP N°3500054251 del 15 de mayo de 2024

§ Propuesta presentada por el municipio.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, enmarcado en los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 constitucional y en los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa y enumerados en los artículos 24 derogado en su numeral 1 por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, 25, 26 y 27 de la Ley 80 de 1993, es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo ya que permite la integración de dos entes territoriales autónomos en la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar a través de estrategias conjuntas que consisten en aportes económicos y logísticos para el buen desarrollo del programa, el cual tiene como asociados el Departamento de Antioquia - Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional MANÁ y el Municipio, entidades que en ejercicio de la corresponsabilidad que les asiste para la ejecución del PAE, acuerdan unir esfuerzos para intervenir en la prestación con calidad del Programa de Alimentación Escolar, en la forma que lo dispone el Decreto 1852 de 2015 y las Resoluciones 00335 de 2021 y 18858 de 2018, que establecen que las entidades territoriales deben concurrir en una bolsa común y destinar recursos para cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar.

Así mismo y dentro de las competencias asignadas por la Constitución y la Ley a los Municipios, se encuentra, entre otras, que les fue asignada la función de ejecutar el Programa de Alimentación Escolar PAE, según y como lo establece el numeral 20, del artículo 3° de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012), que literalmente reza:

#20. Ejecutar el Programa de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación,

quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias. (SNFT)##

En este sentido, la citada ley, asignó a las administraciones municipales, la competencia para la ejecución del PAE y así es que se viene desarrollando y ejecutando con la cofinanciación de recursos desde el nivel Departamental por no estar el municipio certificado en educación, al igual que otros 116 entes territoriales del departamento de Antioquia y es por ello que se hace mediante convenio suscrito entre las partes para que a su vez los entes municipales acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, teniendo en cuenta lo establecido por la Resolución 00335 del 2021 en lo referente a la contratación del operador.

Así las cosas, el presente proceso se ajusta a los mandatos constitucionales y requisitos legales exigidos de selección objetiva, legalidad y transparencia, toda vez que se encamina a la prestación conjunta de servicios públicos en los que existe responsabilidad de la Nación, el Departamento de Antioquia y los entes municipales.

NO APLICA REQUISITOS HABILITANTES

NO APLICA CRITERIO DE EVALUACIÓN

6. EL ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Ver Anexo.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Tratándose de un convenio interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá la constitución de garantías para el presente convenio interadministrativo; sin embargo, corresponderá al Municipio consagrar en los convenios(s) o contrato(s) que suscriba para el desarrollo del convenio, la exigencia de las correspondientes garantías conforme al Decreto 1082 de 2015, estipulando como beneficiarios al respectivo Municipio y al departamento de Antioquia.

De igual manera y dando aplicación al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 la justificación para la no constitución de garantías se fundamenta en el análisis propio de la naturaleza del acto, toda vez que el convenio interadministrativo es un negocio jurídico en el cual están presentes dos entidades públicas en desarrollo de relaciones interadministrativas cuyo objeto se encamina a satisfacer las necesidades propias de la comunidad para la integración de esfuerzos llevados a cabo con ejecución del Programa de Alimentación Escolar # PAE, ejecutando actividades que interesan mutuamente a las partes para alcanzar este fin común de forma más eficaz; indicando que la celebración del convenio se determina bajo el principio de la voluntad de las partes y no alude a un

concepto donde existe un superior jerárquico que impone medidas para la integración para las mismas.

NO SE CONTEMPLAN GARANTIAS PARA ESTE PROCESO

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

N/A

9. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME.

N/A

10. ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMÓ EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DEL PROCESO CONTRACTUAL.

Mediante Resolución N°2024060024342 de 14 de mayo de 2024, el secretario de Inclusión Social y Familia conformó el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso, que quedó conformado de la siguiente forma:

§ Rol Jurídico: JUAN PABLO TORO
§ Rol Logístico: CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS
§ Rol Técnico: JOSEFINA PEREZ MENDOZA

11. TIPO DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA

De acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría, adoptado por el Decreto 2018070001630 del 15 de junio de 2018, el tipo de Supervisión a aplicar en el presente convenio interadministrativo es Supervisión técnica Tipo B-2, es decir, supervisión colegiada para realizar el seguimiento técnico, jurídico, contable y financiero.

12. ANEXOS

3. ANEXOS

1. Análisis del sector económico PAE 2024-2
2. Resolución N°2024060024342 de 14 de mayo de 2024 por medio de la cual se conformó el Comité Asesor y Evaluador.
3. Matriz Análisis de Riesgos.
4. Certificado Registro Programas y Proyectos.
5. Presupuesto
6. Cronograma
7. Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP
8. Documentación del municipio



JOSEFINA PEREZ MENDOZA
ROL RECNICO



CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS
ROL LOGISTICO



JUAN PABLO TORO
ROL JURIDICO



JUAN DAVID ZULUAGA ZULUAGA
GERENTE MANA

Fecha de Creación: Medellín, (Mayo, 20, 2024)

Fecha de Aprobación: